



# LUIS ROMERO ACOSTA

## ABOGADO

### SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Sala de Selección - Caso No. 38-22-JP

**JUAN DAVID LECHON DE LA CRUZ.-** portador de la cédula de ciudadanía No. 1003233937, de estado civil casado, de 34 años de edad domiciliado en el barrio Bellavista, calles Eloy Alfaro y Bellavista, parroquia Gonzales Suarez, cantón OTAVALO, provincia de Imbabura; con correo electrónico [jadeq26@hotmail.com](mailto:jadeq26@hotmail.com) ; por mis propios y personales derechos, en relación al **AUTO DE SELECCIÓN CASO No. 38-22-JP y otros**, ante ustedes señores Magistrados muy respetuosamente comparezco de conformidad con el Art. 76 numeral 7 literal m), de la Constitución, en armonía con el Art. 13 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, a fin de exponer y solicitar lo siguiente:

#### PRIMERO.- ANTECEDENTES:

Señores magistrados, vendrá a su conocimiento que el recurrente, mediante Acuerdo Ministerial No. 6993-A, de fecha 31 de marzo de 2016, fue separado de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional, **“por haberse alejado de su misión constitucional”**, causal que en ninguna parte de las leyes reglamentos de la Policía Nacional, vigente a la fecha de los hechos, se haya encontrado tipificada, como sanción o falta disciplinaria para ser destituido con la baja de la Institución Policial.

**1.1.-** Con la finalidad de hacer valer mis derechos constitucionales vulnerados, presente Recurso de Acción de Protección, la cual por sorteo recayó en la Unidad Judicial Multicompetente Civil con Sede en el Cantón Ibarra, siendo signada la **Causa No. 10333-2021-02265**; acción de protección que fue negada en PRIMERA INSTANCIA por improcedente.

**1.2.-** El 13 de enero del 2021 se presentó el Recurso de Apelación, avocando conocimiento los señores Jueces de la Sala Especializada de los Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, acción de protección que **fue negada con dos votos y un voto salvado**, sentencia que se encuentra ejecutoriada.

**1.3.-** Con fecha 23 de junio de 2022, se presentó una Acción Extraordinaria de Protección, recurso que se encuentra en trámite en la Sala Especializada de los Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, para ser remitida a la Corte Constitucional.



## **LUIS ROMERO ACOSTA**

### **ABOGADO**

1.4.- Al tener conocimiento que la Sala de Selección de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del **AUTO DE SELECCIÓN CASO No. 38-22-JP y otros**, ha seleccionado varios procesos de acciones de protección, con relación al Acuerdo Ministerial 4421 de fecha 09 de junio de 2014, entre los que se encuentran los casos No. 38-22-JP (07331-2021-00457), No. 145-22-JP (17233-2021- 04250), No. 710-22-JP (17981-2020-03378), No. 711-22-JP (17297-2021- 01634), No. 939-22-JP (17203-2020-06321); y, No. 975-22-JP (17203-2021-00456); ante lo cual debo indicar señores magistrado que en mi caso fui afectado por los mismos hechos, por las mismas características y circunstancias, de los casos seleccionados, esto es por el Acuerdo Ministerial No. 6993-A, de fecha 31 de marzo de 2016, en el que, en su parte medular acuerda: "Artículo 2.- Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, según Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, a siete servidores policiales calificados no idóneos para el servicio, **por haberse alejado de su misión constitucional**, al incumplir en su accionar lo establecido en los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la base de la Resolución No. 2016-170-CsG-PN de 17 de febrero de 2016, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional"; (lo resaltado me pertenece).

**SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-** En aplicación al artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y con fundamento en el Art. 13 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, solicito muy comedidamente como afectado directo, se proceda a seleccionar la sentencia de Acción de Protección **No. 10333-2021-02265**, presentada por el recurrente, se acumule dentro del **CASO DE SELECCIÓN No. 38-22-JP y otros**, por cuanto se trata de las mismas características de Identidad de objeto y acción; de la misma forma reúne los requisitos establecidos en el Art. 25.4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

### **TERCERO.- AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES**

Autorizo como mí abogado patrocinador al Abogado Luis Romero Acosta, a quien faculto para que con su sola firma suscriba cuantos escritos se estime necesarios, asista a las diligencias que señale su autoridad, en defensa de mis legítimos derechos y garantías previstas en la Constitución.

Las respectivas notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial 4322 del y casilla electrónica No. 1711719136, así como al correo electrónico [luisromeroacosta@yahoo.es](mailto:luisromeroacosta@yahoo.es) de mi abogado patrocinador.



# LUIS ROMERO ACOSTA ABOGADO

Sírvase proveer por ser legal y Constitucional nuestro pedido.

Firmo conjuntamente con mi abogado debidamente autorizado.

Ab. Luis Romero Acosta  
Mat. 17-2017-821 F.A.C.J

Juan David Lechón De La Cruz  
CC. 1003233937

SECRETARÍA GENERAL  
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy... 10/08/2022  
... a las... 10:23

Por: *Juan David Lechón*  
Anexos: 2 pgs

FIRMA RESPONSABLE